8.351

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

- **ARTÍCULO 1º.-** Declárese de Interés Público el fomento de actividades deportivas, en la Jurisdicción de la Provincia, o fuera de ella y en su representación oficial, en eventos considerados de interés general, por la Secretaría de Deportes.-
- **ARTÍCULO 2°.-** Toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de los eventos referidos en el Artículo 1° de la presente Ley, deducirá proporcionalmente de los impuestos provinciales que le correspondiere pagar.-
- **ARTÍCULO 3°.-** A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la Secretaría de Hacienda, autorizará hasta PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por contribuyente, en auspicios de hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000), por Proyecto. El monto total anual a deducir no podrá superar los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).-
- **ARTICULO 4°.-** La Organización Deportiva o afín que sea beneficiada por la presente Ley, deberá garantizar la participación gratuita en los eventos auspiciados de integrantes de los niveles educativos primarios y secundarios de nuestra provincia.-
- **ARTÍCULO 5°.-** La Secretaría de Hacienda llevará un registro de organizaciones beneficiarias, las que no podrán acceder en dos oportunidades en el mismo año, a los alcances de la presente Ley.-
- **ARTÍCULO 6°.-** Podrán ser beneficiarias las Entidades u Organizaciones Civiles, debidamente inscriptas en la Dirección General de Personas Jurídicas, que cumplan con los requerimientos de la Autoridad Administrativa y que fomenten la práctica deportiva como un elemento esencial en la formación y desarrollo del ser humano.-
- **ARTÍCULO 7°.-** La Secretaría de Deportes de la provincia, actuará como Autoridad de Aplicación y Control de la presente Ley. Tendrá a su cargo la evaluación de los proyectos potencialmente beneficiarios de este régimen.-
- **ARTÍCULO 8°.-** Presentados los proyectos, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo de quince (15) días, sobre su aceptación o rechazo bajo resolución fundada.-

8.351

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía departamento Independencia La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y Nº 8.351.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA